



Asamblea General

Distr. general
3 de agosto de 2016
Español
Original: francés

Septuagésimo primer período de sesiones

Tema 81 del programa provisional*

Examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño

Examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño

Informe del Secretario General

Adición

Burkina Faso

1. En Burkina Faso no existen casos de doctrina jurídica en que las autoridades gubernamentales hayan invocado o aplicado los principios de la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas. No obstante, la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades subversivas y la responsabilidad civil por ese daño se rigen por diversas disposiciones, en particular las de la Ley núm. 006-2013/AN, relativa al Código de Medio Ambiente de Burkina Faso, y las de la Ley núm. 036-2015/CNT, de 26 de junio de 2015, relativa al Código de Minería de Burkina Faso.
2. Según el artículo 37 del Código de Medio Ambiente, la gestión de toda explotación industrial, minera, agrícola o artesanal y, en general, de todo establecimiento, debe llevarse a cabo sin efectos nocivos o perjudiciales para el medio ambiente.
3. Según la legislación de Burkina Faso, los establecimientos que presentan riesgos o inconvenientes, ya sea para la tranquilidad o para el aspecto estético de la zona, la salud y la seguridad públicas, la agricultura, la conservación de los lugares y espacios o el mantenimiento de la diversidad biológica, se dividen en tres categorías.
4. La primera categoría abarca los establecimientos que, por su naturaleza, deben estar obligatoriamente alejados de las viviendas. La segunda categoría abarca los

* [A/71/150](#).



establecimientos cuyo alejamiento de las viviendas no es estrictamente necesario, pero cuya explotación no puede autorizarse si no se toman medidas para prevenir los efectos peligrosos o nocivos. La tercera categoría abarca los establecimientos que, si bien no representan una grave amenaza para la zona ni para la salud o la seguridad públicas, están sujetos a los requisitos generales establecidos para evitar efectos adversos en el medio ambiente.

5. Esos establecimientos están sujetos a inspecciones ambientales periódicas que realizan inspectores certificados y especializados en ese ámbito.

6. En Burkina Faso, solo se pueden abrir establecimientos de las categorías primera y segunda con la autorización del ministro responsable del sector pertinente y tras una notificación por escrito del ministro encargado del medio ambiente en que deje constancia de que no hay objeciones al respecto. Se pueden abrir y operar establecimientos de la tercera categoría siempre que se cuente con una declaración previa de los ministros encargados del medio ambiente y del sector pertinente. Cuando la instalación, la construcción, la explotación o el funcionamiento de un establecimiento industrial, artesanal o agrícola, o de cualquier empresa, actividad o maquinaria, supone riesgos o inconvenientes graves para la zona y la salud y la seguridad públicas, la autoridad pública regional competente adopta una decisión administrativa dirigida a cerrar el establecimiento o la empresa o a suspender la actividad sin perjuicio de las sanciones penales aplicables (artículo 46 del Código de Medio Ambiente).

7. Respecto al sector minero, según el Código de Medio Ambiente (artículo 25) y el Código de Minería (artículo 41), antes de ponerse en marcha, todo proyecto minero debe contar con la aprobación del ministro encargado del medio ambiente, quien basa su decisión en una evaluación ambiental estratégica. Esa evaluación forma parte de un plan de gestión ambiental y social en el que se examinan todos los efectos, incluidos los sociales, y las diferentes medidas para compensar, reducir o moderar cada uno de los efectos en un plazo determinado. Según el artículo 26 de la Ley núm. 036-2015/CNT, los titulares de los permisos de explotación deben hacer una contribución al fondo minero de desarrollo local equivalente al 1% de su cifra de negocios mensual libre de impuestos o del valor de los productos extraídos durante el mes. Además, el Código de Medio Ambiente también establece que las evaluaciones del impacto ambiental de los proyectos, incluidos los relativos a la explotación de recursos, deben ir acompañados de encuestas públicas destinadas a recoger las opiniones de las personas interesadas sobre esos proyectos. Esas encuestas públicas permiten a la población expresar su opinión sobre los proyectos que podrían afectarlos y así librarse de los riesgos que los proyectos podrían conllevar.

8. En Burkina Faso, la gestión de los problemas ambientales de carácter transfronterizo se realiza en consulta con los Estados pertinentes en cumplimiento de las normas internacionales al respecto. La importación de desechos peligrosos está estrictamente prohibida. Todo desecho procedente del extranjero es presuntamente peligroso. Los demás tipos o categorías de desechos que están sujetos a regímenes concretos de control de las importaciones vienen determinados por la legislación (artículo 59 del Código del Medio Ambiente). Asimismo, la exportación y el tránsito de desechos peligrosos a Estados que no permiten su importación están prohibidos. La exportación y el tránsito de desechos peligrosos a terceros Estados deben estar autorizados por el ministro responsable del medio

ambiente con su consentimiento previo por escrito. Por tanto, en caso de tráfico ilícito de desechos peligrosos, los productores, los importadores, los distribuidores y los poseedores de los desechos tendrán una responsabilidad colectiva y solidaria por todos los daños que provoquen esos materiales.

9. El tribunal competente respecto de un delito contra el medio ambiente puede, en todos los casos, ordenar la publicación de su sentencia. Además, puede, según el caso, ordenar el cese o la suspensión de las actividades durante el tiempo que fije, el cierre del establecimiento, y el reacondicionamiento y saneamiento del lugar, sin perjuicio de las indemnizaciones civiles (artículo 122 del Código de Medio Ambiente).

10. Si las empresas o los establecimientos peligrosos ignoran o violan estas disposiciones, podrán verse expuestas a sanciones penales y deberán asumir su responsabilidad civil en caso de daño transfronterizo, de conformidad con las disposiciones del Código Civil. Según la legislación civil, toda persona física o moral que cause un daño a otra tiene el deber de repararlo. Por tanto, cada persona es responsable del daño que haya causado, no solo mediante sus acciones, sino también por su negligencia o su imprudencia (artículos 1382 y 1383 del Código Civil). Respecto a la responsabilidad penal, en los artículos 125 a 141 del Código de Medio Ambiente se prevén las sanciones para casos de delito leve y, en los artículos 141 a 144, para casos de delito grave.

11. En resumen, esas son las medidas adoptadas por Burkina Faso, no solo para prevenir el daño, en particular el transfronterizo resultante de actividades peligrosas, sino también, y sobre todo, para garantizar una indemnización pronta y adecuada a las víctimas de ese daño. Burkina Faso cree que podrían tenerse en cuenta esas disposiciones, según proceda, a la hora de redactar una convención relativa a la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y la asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño.